

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.683

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 88

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE DECLARA PARTE DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO LLAMADO PLAYA CHIRIQUI Y LA ISLA ESCUDO DE VERAGUAS COMO ZONA TURISTICA ESPECIAL."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 74

(De 31 de octubre de 1990)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXCEPCION DEL ACTO DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIO Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A CONTRATAR, MEDIANTE SOLICITUD DE PRECIOS LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL CONTROL DE MULTITUDES."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 90

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LA POLICIA DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 91

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA ACELERAR Y FACILITAR EL TRAMITE QUE HAGA POSIBLE LA CANCELACION, TRASPASO Y OCUPACION DE LAS VIVIENDAS PERMANENTES A LOS DAMNIFICADOS DE EL CHORRILLO."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 92

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVES DEL HOSPITAL DEL NIÑO."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 93

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA VENTA DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A."

## AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631; Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.40**

**MARGARITA CEDENO B.**

**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 74

(De 31 de octubre de 1990)

"Por la cual se declara la excepción del acto de Licitación Pública y Concurso de Precio y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a contratar, mediante Solicitud de Precios la adquisición de equipos para el control de multitudes."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la Policía Nacional no cuenta con equipos especializados que puedan utilizar para garantizar la seguridad pública de todos los ciudadanos, en situaciones en las que se presenten graves alteraciones del orden público interno.

Que la Dirección General de la Policía Nacional requiere, con carácter de urgencia, efectuar la compra de equipos necesarios para el control de multitudes.

Que el Código Fiscal, en sus artículos 58 y 59, facultan al Consejo de Gabinete a dictar la correspondiente declaratoria de excepción de celebrar la licitación pública, en los casos en que hubiera urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para la licitación.

##### RESUELVE:

**ARTICULO UNO:** Declarar la excepción del acto de Licitación Pública y Concurso de Precios y autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro a contratar, mediante Solicitud de Precios, la adquisición de equipos para el control de multitudes.

**ARTICULO DOS:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días

del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

#### GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación  
y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**LAURENTINO GUDINO**

Ministro de Educación, Encargado

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, Encargado

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 88

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por el cual se declara parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro llamada Playa Chiriquí y la isla Escudo de Veraguas como Zona Turística Especial."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972, se legisló sobre zonas turísticas especiales y se establece un régimen de incentivos para el desarrollo del turismo;

Que, el litoral de Playa Chiriquí y la Isla Escudo de Veraguas en la Provincia de Bocas del Toro reúnen las condiciones físicas y de bellezas naturales adecuadas para el desarrollo de la industria turística;

Que, como quiera que hasta el presente no se ha promovido ningún tipo de actividad turística en la zona y su potencial económico ha permanecido inexplorado se hace necesario proveer los incentivos para el desarrollo del área;

Que, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 102 de 20 de junio de 1972 corresponde al Consejo de Gabinete declarar cuáles son las áreas que, por reunir condiciones especiales para la atracción y retención del turismo, quedan constituidas en Zonas Turísticas Especial.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Declarar constituida Zona Turística Especial el área que comprende el litoral de Playa Chiriquí ubicado en la Provincia de Bocas del Toro y que consta de los siguientes linderos: partiendo de un punto localizado a 09º 02'40" de Latitud Norte y 08º 45'00" de Longitud Oeste se sigue con rumbo al Sur y distancia de 14.07 kilómetros y se llega a un punto localizado a 08º55'00" de Latitud Norte y 81º45'00" de Longitud Oeste; de aquí con rumbo 50º Sureste y distancia de 13.04 kilómetros se llega al punto localizado a 08º50'00" de Latitud Norte y 81º40'00" de Longitud Oeste; de aquí con rumbo Este y distancia de 12.26 kilómetros se llega a un punto localizado a 08º50'00" de Latitud Norte y 81º33'20" de Longitud Oeste; de aquí se sigue la línea de la costa llamada Playa Chiriquí hacia el Noroeste a lo largo de aproximadamente 34.16 kilómetros y se llega al punto primero que cierra el polígono; y también el área de la isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes, situada en el Golfo de los Mosquitos, y que consta de los siguientes linderos: partiendo de un punto localizado a 09º06'20" de Latitud Norte y 81º34'37" de Longitud Oeste se sigue rumbo 16º Sureste y distancia de 1.9 kilómetros se llega al punto localizado a 09º05'20" de Latitud Norte y 81º34'19" de Longitud Oeste; de aquí con rumbo 90º Este se sigue una distancia de 2.4 kilómetros y se llega al punto localizado a 09º05'20" de Latitud Norte y 81º33'02" de Longitud Oeste; de aquí se sigue una distancia de 1.8 kilómetros con rumbo 80º Sureste a un punto situado a 09º05'10" de Latitud Norte y 81º 32'03" de Longitud Oeste; de aquí se sigue una distancia de 2.8 kilómetros al punto localizado a 09º06'20" de Latitud Norte y 81 33'00" de Longitud Oeste; de aquí se sigue con rumbo 90º Oeste una distancia de 3.0 kilómetros para llegar al punto de partida que cierra el polígono.

**ARTICULO 2º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, Encargado

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION No. 90

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública y se le autoriza para Contratar directamente los trabajos de reparación de la Policía de Cristóbal, Provincia de Colón."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado al Consejo de Gabinete se le exceptúe del trámite de Licitación Pública y se le autorice a contratar directamente los trabajos de reparación de la Policía de Cristóbal, Provincia de Colón, que incluyen habilitación de oficinas, sanitarios, electricidad, platinas, puertas, ventanas, celdas y otros, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 155,000.00);

Que la solicitud del Ministerio de Gobierno y Justicia obedece a la urgencia evidente que no permite conceder el tiempo necesario para el trámite de Licitación Pública;

Que la celebración de esta contratación se debe al estado en que se encuentran las instalaciones de la Policía de Cristóbal, que requieren de urgentes reparaciones para poder brindar con mayor eficiencia los múltiples servicios que prestaba a la comunidad colonense;

Que de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública, y autorizar la contratación directa.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública, por urgencia evidente, y autorizar la contratación directa para los trabajos de reparación de la Policía de Cristóbal, Provincia de Colón, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 155.000.00).

**ARTICULO 2º:** El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.03.0.10.01.00.-250.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, a.i.

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION No. 91

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para acelerar y facilitar el trámite que haga posible la cancelación, traspaso y ocupación de las viviendas permanentes a los damnificados de El Chorrillo."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés prioritario y urgente de resolver el problema habitacional de los damnificados de El Chorrillo, con el objeto de no prolongar las actuales condiciones de albergue de las familias directamente afectadas por los sucesos del pasado 20 de diciembre;

Que un número significativo de viviendas permanentes que actualmente se construyen para los damnificados de El Chorrillo están siendo ejecutados por promotores particulares y por el Ministerio de Vivienda en distintas ubicaciones del país;

Que para la ocupación de estas viviendas, distintas entidades públicas deben aprobar los respectivos desarrollo urbanos, obras de infraestructuras, otorgar los permisos de ocupación y otros requisitos;

De igual manera, para formalizar el pago y transferencia de estas viviendas, la Caja de Ahorros y el Registro Público de la Propiedad deben cumplir con los respectivos trámites legales;

Que en la actualidad la transferencias de las viviendas de 1.800 familias damnificadas de El Chorrillo, están pendiente de cumplir con los trámites antes señalados, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas conducentes para agilizar las respectivas tramitaciones.

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Se adoptan medidas transitorias para acelerar y facilitar el trámite que haga posible la cancelación, traspaso y ocupación de las viviendas permanentes a los damnificados de El Chorrillo.

Para tales propósitos se adoptan las siguientes medidas:

a) Previa la certificación de los Inspectores de la Caja de Ahorros, donde se acredite que la vivienda ha sido construida a satisfacción y que el desarrollo habitacional se encuentra en condiciones aceptables de ocupación, las entidades oficiales que participan en el proceso de aprobación para la ocupación de estas viviendas, otorgarán los permisos provisionales respectivos condicionando esta medida al compromiso del promotor o contratista, de concluir los detalles de obras inconclusas.

Sin perjuicio de que se adelanten y cumplan con los trámites respectivos, la Caja

de Ahorros, levantará un detalle de las obras de infraestructura pendientes en cada desarrollo habitacional.

- b) La presente medida involucra a las siguientes entidades: Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Caja de Ahorros, IRHE, IDAAN, Los Municipios, Registro Público y cualquier otra actividad que participe en dicho trámite.

**Artículo 2o.:** Se faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que previo cumplimiento de los trámites legales y administrativos pertinentes autorice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, las escrituras mediante las cuales se traspaşa a los damnificados de El Chorrillo la titularidad de sus respectivos viviendas, sin exigir la presentación de los Certificados de Paz y Salvo Nacional, de Inmuebles e IDAAN.

**Artículo 3o.:** Se autoriza a la Caja de Ahorros para que tome las medidas que crea razonable para asegurar dentro de lo previsible, que los contratistas cumplan con las condiciones necesarias para la habilitación de viviendas, de acuerdo con los criterios del Departamento de Ingeniería y Avalúos de esta Institución.

**Artículo 4o.:** Estas medidas son temporales y serán usadas solamente para los damnificados del 2o de diciembre de 1989, que incluye Colón, San Miguelito y El Chorrillo.

**Artículo 5o.:** Se instruye al Fondo de Emergencia Social (FES) para que identifique y desarrolle programas para brindar ocupación efectiva o puestos de trabajo preferentemente a las cabezas de familias de los damnificados de El Chorrillo.

**Artículo 6o.:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

**GUILLERMO FORD 3.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, Encargado

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION No. 92

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se emite Concepto Favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, a través del Hospital del Niño."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que la iniciativa para la celebración de los contratos corresponde al Estado, incluyendo sus Instituciones Autónomas y Semiautónomas;

Que, desde hace algunos años, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han mantenido una relación contractual mediante la cual el Ministerio de Salud, a través del Hospital del Niño, brinda servicios de atención hospitalaria a la población beneficiaria o derecho-habientes menores de quince (15) años de edad;

Que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han acordado mantener esta relación contractual durante el presente período fiscal (1990), con una erogación máxima en la adquisición de estos servicios estimado en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1.300.000.00);

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 5576-90 J.D. de 22 de noviembre de 1990, autoriza al Director General para que gestione el Concepto Favorable en la adquisición de estos servicios;

Que, conforme al artículo 11 del Decreto No. 14 de 1954, la Caja de Seguro Social ha solicitado, a través del Ministerio de Salud, la correspondiente solicitud para la adquisición de los servicios antes mencionados y, asimismo, la autorización para la celebración de la contratación;

Que, en atención a la naturaleza jurídica de los entes contratantes y a la cuantía que representa la expectativa de erogación derivada de la contratación, corresponde a este Organismo declarar el concepto favorable y autorizar la contratación directa para que la Caja de Seguro Social adquiera estos servicios con el Ministerio de Salud;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** EMITIR concepto favorable a la contratación que hará la Caja de Seguro Social para la adquisición de servicios de atención hospitalaria para la población beneficiaria o derecho-habientes menores de quince (15) años de edad; brindados por el Ministerio de Salud a través del Hospital del Niño, con una erogación máxima estimada durante el presente periodo fiscal (1990) que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIEN-TOS MIL BALBOAS (B/. 1.300.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, a.i.

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE No. 93**

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la Venta de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete

No. 36 de 8 de agosto de 1990, esta superioridad autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que procediera a la Venta de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A.

Que el día 27 de noviembre de 1990, se efectuó la Licitación Pública No. 2-90-DLPY CP, para la Venta de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A., acto que fue declarado desierto por falta de proponentes.

Que después de once meses de encontrarse sin operar esta empresa, acarreado diametralmente más deudas para el Estado, además del deterioro constante de sus instalaciones, se hace necesario y urgente tomar medidas tendientes a resolver el problema de esta empresa.

Que esta superioridad después de un análisis profundo de la situación de la empresa y para evitar que se le siga ocasionando graves perjuicios al Estado, considera necesario autorizar la contratación directa para la Venta de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Licitación Pública, y se le autoriza a contratar directamente la Venta de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso 4º, del Código Fiscal, reformado por el artículo 21 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se invita a todas las empresas interesadas en la compra de las Acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A., a que presenten a consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro por escrito sus propuestas, hasta el 19 de diciembre del presente año.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza el nombramiento de una comisión evaluadora que se encargará de estudiar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de las diferentes propuestas que se presenten en la contratación directa de las acciones de la Empresa Air Panama Internacional, S.A. Las recomendaciones de la Comisión Evaluadora serán remitidas al Consejo de Gabinete, quien tomará la decisión final.

**ARTICULO CUARTO:** Esta comisión estará integrada por las siguientes personas:

Lic. Mario Lee Prado, Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Lic. José Chong Ho, Representante de la Comisión de Privatización.

Capf. Jorge Rodríguez, Representante de la

Dirección de Aeronáutica Civil  
Lic. Enrique Herrera V., Representante de la  
Dirección de Aeronáutica Civil  
Lic. Fernando Tom, Representante de la Ban-  
ca.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comen-  
zará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días  
del mes de noviembre de mil novecientos  
noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación  
y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS DAVID ABADIA**

Ministro de Salud, a.i.

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO JUDICIAL

SENTENCIA No. 176

**JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá,  
veintisiete (27) de agosto de mil novecientos  
noventa (1990).

VISTOS:

**LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER**, varón,  
panameño, mayor de edad, portador de la  
cédula de identidad personal No. 8AV-5-659,  
mediante apoderado judicial ha solicitado se  
declare la interdicción de la señora **JOYCE  
EVANS DE GUMBS** y la correspondiente desig-  
nación de curador.

Aportó como prueba el certificado de matri-  
monio de **LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER** y  
**JOYCE DAPHNE EVANS** (foja #1), y certificado  
médico expedido por la Dra. **NERUTZA RODRI-  
GUEZ DE GRIMALDO** (foja #2).

Mediante auto No. 749 de 15 de junio de 1989,  
dictado por este Tribunal, se admite el proce-  
so, se nombra como curador ad-litem a la  
Licda. **MARINA MORALES**, tal como lo dispo-  
ne el artículo 1299 del Código Judicial, y se  
ordena tramitar el proceso con la audiencia  
del respectivo agente del Ministerio Público.

A foja 12 del expediente consta que las publi-  
caciones del edicto emplazatorio donde se  
ordena citar a todos los que crean tener de-  
recho a intervenir en el proceso, fueron he-  
chas, dando cumplimiento a lo establecido  
en el artículo 1301 del Código Judicial.

El Tribunal llevó a cabo la diligencia de ins-  
pección judicial a la residencia de la señora  
**JOYCE EVANS DE GUMBS** a fin de determinar

su estado mental (fojas #23-25). De dicha  
diligencia se desprende que la señora **JOYCE  
EVANS DE GUMBS**, de setenta y siete (77)  
años, no puede hablar ya que su lenguaje  
esta reducido sólo a emitir sonidos (2 ó 3  
palabras), no puede comer por sí misma, no  
se puede vestir ni asear ella sola y no se movi-  
liza. A foja 26 del expediente aparece el  
informe presentado por los peritos que com-  
parecieron a la diligencia judicial, la Dra. **ITZEL  
BERROA** y la Dra. **NERUTZA DE GRIMALDO**  
(foja 26 y 27), diligencia en la cual afirmaron lo  
siguiente:

"Nosotras, las psiquiatras abajo firmantes  
constituídas en Peritos, para evaluar la con-  
dición mental actual de la paciente **JOYCE  
DE GUMBS**, de setenta y siete años de edad,  
podemos afirmar lo siguiente:

1. Que la señor Joyce sufre un deterioro pro-  
gresivo y gradual de su personalidad, inte-  
lecto y memoria desde hace aproximada-  
mente diez años, que en ausencia de patolo-  
gía orgánica demostrable hasta la fecha, la  
ubican en el diagnóstico de una Demencia  
Degenerativa tipo Alzheimer.

2. La paciente Joyce desde 1987 sigue control  
bimensual por psiquiatría geriátrica, puien-  
do observar su evolución de cerca y el paso  
de la enfermedad a través de los Estadios de  
Deterioro cognitivo que ha ido exhibiendo  
(clasificación de Reisberg de 1 a 7), ya que en  
las primeras etapas pasó casi desapercibida  
la anormalidad. Así la encontramos en el Es-  
tadio 5 que la ubican en un deterioro mode-  
radamente severo, es decir, ya no era capaz  
de ejecutar tareas complejas como planear  
un menú, manejar sus finanzas y hacer com-  
pras (Estadio 4), y tampoco se podía bañar y

vestir sin ayuda (Estadio 5). Si reconocía a familiares cercanos; iba al servicio por sí misma; comía por sí sola; se comunicaba parcialmente (comprendía pero ya le era difícil transmitir lo que quería decir).

Actualmente está en el Estadio 7a, que se caracteriza por una reducción del lenguaje a menos de seis palabras no contra la esfinter, no reconoce a familiares, no es capaz de ejecutar por sí sola ninguna actividad simple de la vida diaria, tales como bañarse, vestirse e incluso comer, precisando asistencia total las veinticuatro horas del día para tales menesteres.

3. Por todo lo anterior podemos concluir que la señora Joyce de Gumbs, tiene severamente interferidas sus facultades mentales debido a una Demencia Degenerativa Primaria, tipo Alzheimer, de carácter permanente, progresivo e irreversible, por lo cual no es (ni será en adelante, porque cabe esperar mayor deterioro), capaz de subsistir por sí sola, siendo dependiente total de sus familiares y mucho menos tiene ni tendrá juicio para manejar sus bienes y ejercer sus derechos legales."

Como siguiente paso se remite el expediente a la Fiscalía Primera del Circuito de Panamá, quien mediante su vista civil No. 120 del 17 de julio de 1990, manifiesta:

"El señor LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER por medio de su apoderado Judicial, el Licenciado Héctor Spencer, solicitó la declaratoria de interdicción de su esposa la señora JOYCE EVANS DE GUMBS. Se aportó a la documentación presentada el certificado de Matrimonio de los señores GUMBS y EVANS, y el diagnóstico Geronto - psiquiátrico formulado por parte de la Doctora Nerytza Rodríguez de Grimaldo, facultativa quien atiende en su afección a la señora Joyce de Gumbs.

Acogida la demanda de interdicción, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1299 del código Judicial se nombró curador AD-LITEM a la licenciada Marina Morales S., quien contestó los hechos tal y como obra en autos.

El edicto al cual se refiere el Artículo 1301 del Código Judicial fue fijado en los estrados del Tribunal y luego también se publicó en un diario de la localidad como aparece a folios 12.

A fin de dar cuenta del estado de la señora JOYCE DE GUMBS, se efectuó diligencia de inspección Ocular a la residencia de la citada, tal y como se aprecia en el Acta de dicha actuación en el presente negocio.

Los doctores psiquiatras Itzel Amira de Berroa y Nerytza de Grimaldo presentaron Informe médico, manifestando en el mismo estado de deterioro de la capacidad mental de la demandada, descripción de sus limitaciones,

y sobre las consecuencias y aspectos de la enfermedad (ALZHEIMER) sufrida por la señora JOYCE DE GUMBS.

Leídos y analizados todos los elementos y piezas que conforman el presente negocio, consideramos que se han reunido los requisitos que para este tipo de juicio establece el Código Judicial. Además de ello operamos, que se ha comprobado fehacientemente, la capacidad y las limitaciones que sufre la señora de Gumbs, por lo que en virtud de todo lo anterior solicitamos al Juzgador se acceda a lo pedido y se declare legalmente la interdicción de la señora JOYCE EVANS DE GUMBS."

Cumplidos los requisitos que exige la Ley para esta clase de proceso y observando que se ha comprobado plenamente que la señora JOYCE EVANS DE GUMBS se encuentra imposibilitada permanentemente para atender sus asuntos personales y para manejar sus bienes y pertenencias, por lo tanto procede acceder a lo pedido por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe JUEZ SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA la interdicción judicial de la señora JOYCE EVANS DE GUMBS, mujer, panameña, casada, mayor de edad, esposa de LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER, en forma permanente.

Se designa como curador de la interdicta al señor LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER, por tener la condición de esposo de la señora JOYCE EVANS DE GUMBS, quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8AV-5-659, el cual debe comparecer al Tribunal a fin de que se le disciplene en firma el cargo que se le designó.

Prevía notificación de las partes, se ordena remitir el proceso al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 1297 y concordantes del Código Judicial. Notifíquese.

LICDO. ANASTACIO DE LEON MARTINEZ  
Juez, Juzgado Séptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
DIONISIA M. DE GONZALEZ  
Secretaria

A las 8:00 a.m. de la mañana de hoy 30 de agosto de mil novecientos noventa (1990) notifico a la Fiscalía Primera la decisión fechada el 27 de agosto de 1990.

A las 11:40 de la mañana de hoy cuatro de septiembre de mil novecientos noventa notifico a Héctor Spencer la decisión fechada el veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa (1990). Héctor Spencer.

A las 11:50 de la mañana de hoy cuatro de septiembre de mil novecientos noventa notifico a Lic. Marina Morales S. La decisión fechada el 27 de agosto de 1990.

Marina Morales S.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de noviembre de 1990

Luis A. Tejada

Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
PANAMA, VENTISEIS (26) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).-

#### VISTOS:

El Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá remitió a este Tribunal el expediente que contiene el proceso de Interdicción instaurado por LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER respecto a su esposa JOYCE EVANS DE GUMBS, con el propósito de someter a consulta su Sentencia No. 176 de veintisiete (27) de agosto de 1990, mediante la cual, "DECRETA la interdicción Judicial de la señora JOYCE EVANS DE GUMBS, mujer, panameña, casada, mayor de edad, esposa de LESTER CARLISLE GUMBS STRAKER, en forma permanente.

Se designa como curador de la interdicta al señor LESTER CARLISLE GUMBS, quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8AV-5-659, el cual debe comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firme el cargo que se le designó."

Antes de pronunciarse al respecto, ésta Corporación solicitó la opinión del Ministerio Público y el Fiscal Primero Superior de este Distrito Judicial a quien en reparto tocó conocer del asunto, mediante su vista No. 70 de 28 de septiembre de 1990, expuso lo siguiente:

"Con las pruebas aportadas al presente proceso civil y las diligencias, llevadas a cabo, somos de la opinión que se han cumplido con los trámites pertinentes establecidos por la Ley en este tipo de proceso, por lo que la sentencia en consulta debe ser confirmada."

Al analizar las constancias del proceso, se observa que, efectivamente, se ha dado cumplimiento a los objetivos que persiguen los artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1304, 1308 y 1312 del Código Judicial, al haberse demostrado la necesidad de declarar la interdicción de la señora JOYCE EVANS DE GUMBS a todas las condiciones físicas y mentales en que se encuentra. El actor presentó con su demanda prueba de su matrimonio y certificación de la Dra. NERYTZA RODRIGUEZ DE GRIMALDO, Geronto-Psiquiatra que atiende periódicamente a la señora De Gumb's; posteriormente, el Tribunal constató, mediante

Inspección Judicial, las condiciones en que viven los esposos GUMBS EVANS y con el dictamen de peritos idóneos, el estado físico y mental de dicha señora, constatando que efectivamente, ésta no está en condiciones de valerse por sí misma.

Se emplazó, mediante edictos publicado en el diario "MATUTINO", los días 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 1989, a quienes tengan algún interés en el Proceso y vencido el término que al efecto se concedió, no hubo incidencia alguna al respecto.

No existiendo vicio o pretermisión que pueda invalidar o desvirtuar lo actuado, debe aprobarse la decisión consultada, conforme lo solicita el Fiscal colaborador de esta instancia; ya que así la autorizan los artículos 296, 298 y 304 del Código Civil.

Por lo expuesto, el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia N. 176 de veintisiete (27) de agosto de 1990, en este proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE

MAG. PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ

MAG. RICARDO NAVARRO JURADO

MAG. NELSON H. RUIZ C.

Juzgado Séptimo de Circuito de lo Civil  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

SUSANA P. DE BARRERA

Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de noviembre de 1990

Luis A. Tejada

Secretario

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Chiriquí

EDICTO No. 115-90

Que el señor GASPAR SAMUDIO, vecino del Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula #4-110-98, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-28937 y \_\_\_\_\_, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 24 Hás. + 9276.21 M2, (Giobo primero) ubicado en CALDERA, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE : Pablo Gutiérrez

SUR : Eugenio Pérez, Pablo Quiros, calle-jón

ESTE : Callejón y carretera a Estrella Los Valles

OESTE : Erasmo Samudio

Y de una superficie de 0 Has.+ 9,445.35 M2 (Globo segundo), ubicado en CALDERA, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE : Callejón  
SUR : Callejón  
ESTE : Carretera a Estrella Los Valles  
OESTE : Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaría Ad-Hoc.

L-288513 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Chiriquí

EDICTO No. 117-90

Que la señora APOLONIA MARIA SERRACIN DE CORRALES, vecina del Corregimiento de DOS RIOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, portadora de la cédula #4-50-135, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-29508, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Ha. con 1001.33 M2, ubicada en DOS RIOS, Corregimiento de DOS RIOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, cuyos linderos son:

NORTE : Caño, Carretera hacia Doiega  
SUR : Néstor Gómez  
ESTE : Carretera hacia Doiega, Néstor Gómez  
OESTE : Caño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de DOS RIOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.

L-288574 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Chiriquí

EDICTO No. 119-90

Que el señor HARMODIO RUIZ RIOS, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula #4-47-902, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-27293, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Hás. +5676.95 M2, ubicada en MAJAGUAL, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE : Rosa Flores  
SUR : Camino al Estero  
ESTE : Servidumbre a otras fincas  
OESTE : Miguel Ruiz, Lemis Valdés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaría Ad-Hoc.

L-288578 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Chiriquí

EDICTO No. 121-90

Que la señora RUFINA CABRERA, vecina del Corregimiento de TINAJAS, Distrito de DOLEGA, portadora de la cédula de identidad personal # 4-63-437, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-19840, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal de terreno adjudicables, de una superficie de 1769.85 M2, ubicada en TINAJAS, Corregimiento de TINAJAS, Distrito de DOLEGA, cuyos linderos son:

NORTE : Camino de herradura a Guaca  
SUR : Silverio Cabrera, Emilio Suira  
ESTE : Junta Comunal, Emilio Suira  
OESTE : Silverio Cabrera, camino de herradura

Para los efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de TINAJAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de noviembre

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.

L-288680 Unica publicación

DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-11-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor ROMAN CLARK HERRERA, vecino el Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 1-6-486, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-22-79, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 2 hectáreas con 2583.82 Mts.2, ubicados en EL SILENCIO, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terrenos nacionales ocupados por Isabel Murillo  
SUR : Terrenos nacionales ocupados por José Eusebio Guerra Samudio  
ESTE : Brazo del Río Changuinola  
OESTE : Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Changuinola a los 5 días del mes de noviembre de 1990.

ING. JULIAN RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador

CELINDA CERVERA  
Secretaria Ad-Hoc.

L-254388

Unica publicación

DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-08-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANDRES ABREGO, vecino el Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-109-698, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 2-78-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 11 hectáreas con 7673.75 Mts.2, ubicados en FINCA #61,, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terrenos Nacionales ocupados por Darío Araúz  
SUR : Camino Chiriquí Land Company  
ESTE : Camino  
OESTE : Terreno Nacionales ocupados por Armando Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad Changuinola a los 12 días del mes de octubre de 1990.

ING. JULIAN RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
CELINDA CERVERA  
Secretaria Ad-Hoc.

L-254316

Unica publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 646 de 27 de noviembre de 1990 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón el establecimiento comercial denominado "CAFE NACIONAL, S.A." de la sociedad del mismo nombre, fue traspasado a favor del señor

CONSTANTINO LAIZ.  
L-177.757.71

Primera publicación

#### AVISO

Yo Ceferino Bonilla Bonilla, con cédula de Identidad personal No. 4-224-919, notifico la cancelación de la licencia comercial Tipo "B" No. 34360 a nombre de **VENTAS Y SERVICIOS DE OFICINA** a partir del 31 de diciembre de 1990, ya que la misma va a ser constituida en Persona Jurídica.

L-177.871.00

Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **KIRTLAND COMPANY, S.A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 055934, Rollo 3982, Imagen 0156, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 15 de noviembre de 1990 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 13857 de 15 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 23 de noviembre de 1990 a Ficha 055934, Rollo 31030, Imagen 0002.

Panamá, 10 de diciembre de 1990

L-177.818.45

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7430 del 24 de agosto de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **WALLSEND INTERNATIONAL INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 160876, Rollo 30402, Imagen 0173 del 10 de septiembre de 1990.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-177.848.01

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7426 del 24 de agosto de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **HWBA INVESTMENT S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 169029, Rollo 30461, Imagen 0080 del 18 de septiembre de 1990.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-177.847.54

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **LUXOR INVESTMENTS S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7872 del 2 de septiembre de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e

inscrita en el Registro Público a la Ficha 059985, Rollo 4510, Imagen 0057 el día 12 de septiembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.930 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 059985, Rollo 31100, Imagen 0037, el día 3 de diciembre de 1990.

L-177.992.12

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **RADIANT CAPITAL, S.A.**, fue organizada mediante escritura Pública número 4181 del 3 de julio de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 027775, Rollo 1395, Imagen 0179 el día 6 de julio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.931 de 30 de noviembre de 1990 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 027775, Rollo 31100 Imagen 0029, el día 3 de diciembre de 1990.

L-177.992.12

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SUSSEX PUBLICATIONS INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 6841 del 20 de octubre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 1195, Folio 353, Asiento 112.436D el día 30 de octubre de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.755 de 22 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 118025, Rollo 31085, Imagen 0064, el día 30 de noviembre de 1990.

L-177.992.12

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 9592 de 27 de noviembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 051809, Rollo 31109, Imagen 0110 el 4 de diciembre de 1990 ha sido disuelta la sociedad **CENTRO DE COMPUTACION IBEROAMERICANA S.A.**

Panamá, 4 de diciembre de 1990.

L-177.983.05

Única publicación